



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta ilegó a Honduras en 1829, siendo Instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama dell General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se Imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Dilario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,447

Sección A

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 0012-DGAJT-C-2017

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de agosto de 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Los históricos y estrechos vínculos de amistad y entendimiento existentes entre la República de Honduras y la República Dominicana, así como alentados por la aspiración de fortalecer las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Estados;

CONSIDERANDO: Las disposiciones establecidas en la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1961;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Decretos y Acuerdos				
	SECRETARÍA DE RELACIONES			Ī
	EXTERIORES Y COOPERACIÓN			
	INTERNACIONAL			
	Acuerdo No. 0012-DGAJT-C-2017	A.	1-4	
	SECRETARÍA DE FINANZAS			
	Acuerdo No. 298-2017.	A.	4	
	PODER EJECUTIVO			
	Decreto Eiecutivo Número PCM-058-2017.	A.	5-8	

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

para ejecutar facultades de expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación a Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 21 y 255 de la Constitución de la República; 29, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 50, No.7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 5 del Código Civil; Artículo XI del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Dominicana sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para sus Nacionales en Pasaportes Ordinarios o Corrientes"; y PRIMERO del Acuerdo Ejecutivo de Delegación 031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE LA SUPRESIÓN DE LOS REQUISITOS DE VISA PARA SUS NACIONALES EN PASAPORTES ORDINARIOS O CORRIENTES", y que literalmente dice:

"ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE LA SUPRESIÓN DE LOS REQUISITOS DE VISA PARA SUS NACIONALES EN PASAPORTES ORDINARIOS O CORRIENTES"

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Dominicana; (en adelante denominados "las Partes");

DESEOSOS de facilitar recíprocamente las formalidades de viaje de sus nacionales.

CON EL ÁNIMO DE PROMOVER el desenvolvimiento de las relaciones amistosas, la cooperación entre los dos países, fomentar el turismo y facilitar la circulación de los ciudadanos hondureños y dominicanos titulares de pasaportes ordinarios o corrientes:

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Dominicana Sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito el 6 de noviembre de 1997:

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

Los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes ordinarios, válidos y vigentes, estarán exentos de la obligación del requisito de visa para entrar al territorio de la otra Parte para fines turísticos, con una permanencia inicial de hasta sesenta (60) días sin necesidad de visa, si no tuvieran como

objetivo dedicarse a la realización de actividades lucrativas remuneradas o de estudios, no obstante, por circunstancias de fuerza mayor o debidamente justificadas, la permanencia inicial a la que se refiere el presente Artículo podrá ser prorrogable de acuerdo a las normas migratorias vigentes de las Partes Contratantes.

No. 34,447

Artículo II

El presente Acuerdo no aplicará a los nacionales de ambos países, que deseen permanecer más de sesenta (60) días o dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas o asalariadas, participar en actividades de investigación, entrenamientos, estudios y trabajos de carácter social, así como realizar actividades de asistencia técnica, de carácter misionario, religioso o artístico, o de estudios, debiendo tramitar el visado correspondientes ante las respectivas Misiones Diplomáticas y/o Consulares.

Los nacionales de una de las Partes, que ya se encuentren en el territorio de la otra Parte, y que deseen permanecer por un período de tiempo mayor al estipulado al de la permanencia inicial para dedicarse a la realización de actividades remuneradas, como las mencionadas en el párrafo precedente, deberán acogerse a las disposiciones de la legislación nacional del otro Estado Parte.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

> JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo III

Los nacionales de cada una de las Partes podrán entrar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte, a través de los puntos migratorios autorizados oficialmente para el tránsito internacional de personas y mercancías, portando el correspondiente documento de viaje válido y vigente, y realizar los controles migratorios correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales de las autoridades migratorias en cada una de las Partes.

Artículo IV

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de cada Parte de la obligación de observar y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en cada Parte.

Artículo V

Cada Parte, se reserva el derecho de no admitir el ingreso o cancelar la permanencia en su territorio a los nacionales de la otra Parte, que considere inadmisibles, o por incumplimiento de algún requisito migratorio de conformidad con su legislación nacional.

Artículo VI

Cada Parte puede, por razones de orden público, seguridad, protección de la salud o de derechos humanos, interrumpir temporalmente, en forma total o parcial, la ejecución del presente Acuerdo, indicando el período de suspensión, que podrá ser prorrogado. La decisión sobre la interrupción o renovación de la ejecución del presente Acuerdo será comunicada sin demora a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática, y tendrá vigencia inmediata. Los nacionales de ambas Partes podrán, sin embargo, beneficiarse con las visas de arribo durante las cuarenta y ocho horas siguientes, a partir de la comunicación de la interrupción, al solo efecto evitar los inconvenientes derivados del desconocimiento de la medida adoptada.

Artículo VII

Las Partes intercambiarán por la vía diplomática muestras de sus pasaportes ordinarios o corrientes válidos, en un plazo no menor a treinta (30) días antes de que el presente Acuerdo entre en vigor. Cuando una de las Partes emita un nuevo modelo de documento de viaje o modifique los que ya han sido intercambiados, la otra Parte deberá ser notificada

de estas modificaciones a través de los canales diplomáticos con al menos treinta (30) días de antelación antes de que el nuevo documento o la modificación sea implementada. La notificación deberá incluir una muestra de los nuevos documentos, así como de los documentos ya modificados, e información sobre su aplicabilidad.

Artículo VIII

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo cada Parte denunciarlo en cualquier momento por escrito, mediante notificación remitida a la otra Parte a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción por la otra Parte de la citada notificación.

El presente Acuerdo no afectará la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Dominicana sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito el 6 de noviembre de 1997.

Artículo IX

Cualquier enmienda de este Acuerdo estipulado por las Partes deberá ser efectuada por intercambio de notas diplomáticas.

Artículo X

Cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación entre las Partes por escrito, a través de la vía diplomática, mediante la cual se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para el efecto.

SUSCRITO en Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2017, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Honduras María Dolores Agüero Lara Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional"

Por la Repúblixca Dominicana **Miguel Vargas** Ministro de Relaciones Exteriores

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACUERDO EJECUTIVO NO.031-2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

MARÍA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 298-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Mayo del 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en aplicación a lo establecido en el artículo 245, Numeral 5, de la Constitución de la República, corresponde al señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, nombrar y separar a los Funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras Autoridades.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 que reforma los Artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, se reforma la Estructura del Consejo Directivo, el cual entrará en vigencia desde el 1 de Enero del 2014, asimismo, mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013, se adelante la entrada en vigencia del Artículo 7 del referido Decreto Legislativo 82-2012, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, lo cual ocurrió el 18 de Septiembre del año 2013.

No. 34,447

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, los delegados de los sectores privado y laboral, permanecerán en sus funciones durante tres años, pudiendo ser propuestos para periodos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Carta No.213-03-17-DE, de fecha 29 de Marzo del 2017, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) solicitó al Secretario de estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), nombrar al señor BASILIO FUSCHICH HAWIT, en su condición de miembro propietario y a la señora HELUI CASTILLO, como miembro suplente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 031-2015, el Señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 36 numeral 8,116 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 17 del Decreto No. 40-65, que contiene la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria y Artículos 13 y 14 reformados de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria mediante Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 y Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013. Acuerdo de Delegación 031-2015.

ACUERDA:

Ratificar al señor BASILIO FUSCHICH HAWIT, en su condición de miembro propietario y a la señora HELUI CASTILLO, como miembro suplente, ante el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en Representación del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno Por Delegación Decreto Ejecutivo 031-2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas